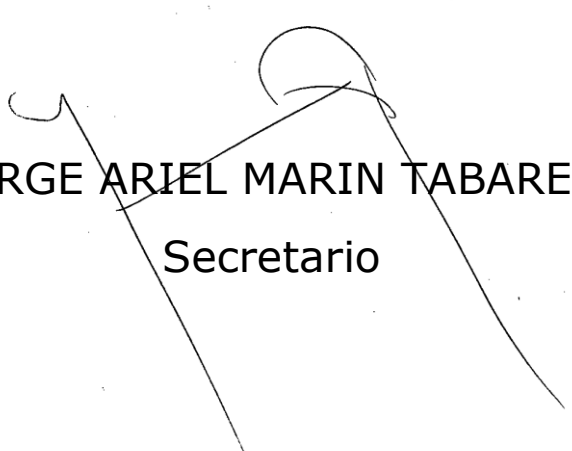


CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 10 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Sustanciación No	0691
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Patiño
Demandado	Oscar Agudelo Franco
Radicación	173804089-003-2020-00345-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$480.000**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

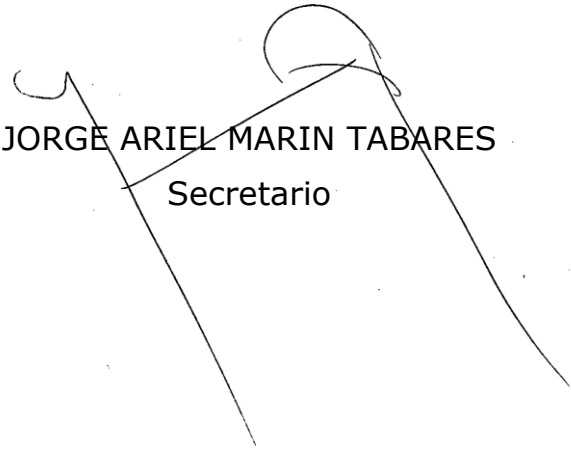
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 10 de agosto de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 480.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado (archivo 10)	\$ 16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 496.000

La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Sustanciación No	0692
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Patiño
Demandado	Oscar Agudelo Franco
Radicación	173804089-003-2020-00345-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0139 del 19 de agosto de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que los demandados se notificaron por aviso el 28 de julio de 2021 (archivo 17 y 19, C.1).

Los términos corrieron así:

Días para retirar copias	29, 30 de julio y 02 de agosto de 2021
Días hábiles traslado:	03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 17, de agosto de 2021.
Días inhábiles:	31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15, y 16 de agosto de 2021.

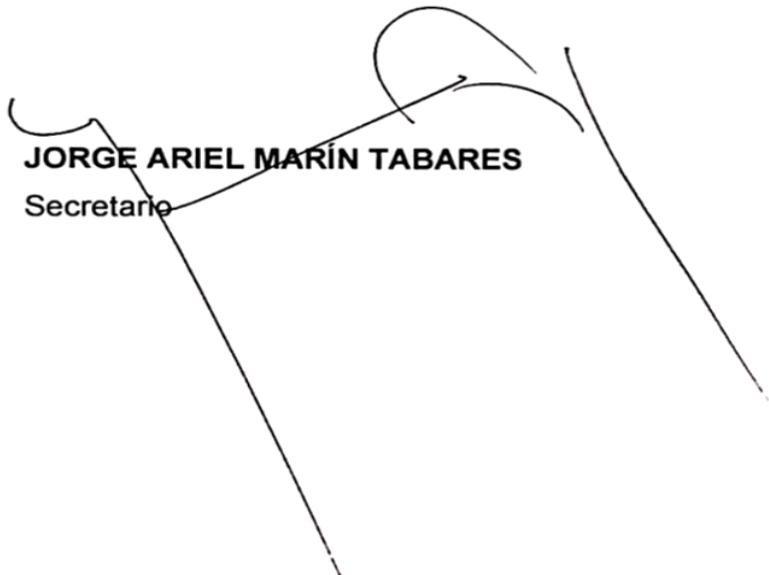
La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones dentro del término legal para ello.

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 555
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDADANTE	MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NIXON RAMIREZ ARANGO URBINA TRIANA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00162-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **12 de mayo de 2021**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, antes Banco Compartir **S.A.**, en contra de los señores **NIXÓN RAMÍREZ ARANGO y URBINA TRIANA**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

Los demandados **NIXÓN RAMÍREZ ARANGO y URBINA TRIANA**, fueron notificados por AVISO, de acuerdo a los certificados de entrega e informe secretarial, quienes no cancelaron la obligación, ni

formularon excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de la parte demandante y en contra de la parte

demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **12 de mayo de 2021**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>139</u> del 19 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 17 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó fotografías de la valla.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	693
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HECTOR JULIO NOVOA ENCISO y MARTHA SIERRA RAMIREZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00260-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia y revisadas las fotos de la valla allegada por la parte demandante, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, adecue la **VALLA**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y remita la respectiva evidencia de su publicación; lo anterior en razón a que al verificarse el contenido de la misma carece de los siguientes requisitos exigidos en la norma mencionada:

- ✚ No se indicó de forma adecuada la denominación del Despacho donde se tramita el proceso de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

✚ No se indica el número de radicación del proceso de la referencia conforme lo establece el d) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, es decir, en forma completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>139</u> del 19 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

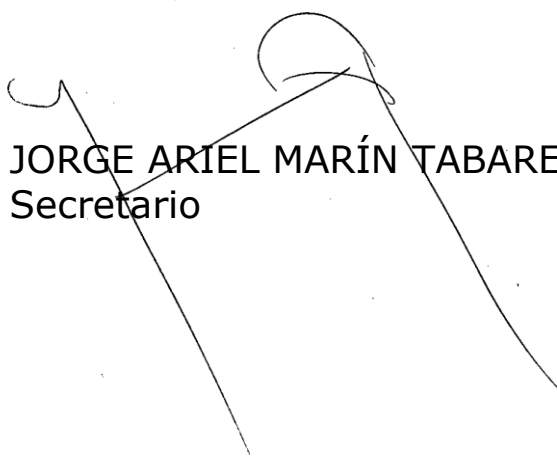
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 17 de agosto de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 556
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		173804089-003-2021-00296-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por el señor **LUIS CARLOS RUSINQUE**, quien actúa a nombre propio como endosatario en propiedad, en contra de las señoras **MERCEDES LEÓN CASTAÑEDA y KAREN TANGARIFE**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Se indicará la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (destacado por el Despacho).

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **LUIS CARLOS RUSINQUE**, quien actúa a nombre propio como endosatario en propiedad, en contra de las señoras **MERCEDES LEÓN CASTAÑEDA y KAREN TANGARIFE**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor LUIS CARLOS RUSINQUE, puede actuar en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0139</u> del 19 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de agosto de 2021 a las 6 p.m.
---	---